

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0258**

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**1. RECONOCER** personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido – fl. 1-.

**2. TERMINAR** el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.


**3. DISPONER** el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE**.

**4. DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.

**5. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <[secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**6. ARCHIVAR** el expediente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-2445**

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular** de mínima cuantía en favor de RF ENCORE S.A.S. contra **ERIKA PAOLA ENCISO MURCIA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** suscrito el 30 de agosto de 2013 y discriminadas así:

**1.1.** Por doce millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos (\$12'789.636.00) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**

**1.2.** Por los **RÉBITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de la solicitud -fl. 28-, se ordenarán las siguientes cautelas:


**5.1. DECRETAR el embargo** y consiguiente retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue la demandada **ERIKA PAOLA ENCISO MURCIA** en ENLACE PUBLICITARIO EMPAQUES S.A.S.. Se limita esta medida en la suma de \$26'900.000,00 M/Cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P. **Ofíciase.**

**6. RECONOCER** personería al abogado **LEONARDO LEÓN GONZÁLEZ**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido -fl. 1-.

**7. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el

que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0317**


En atención al memorial radicado, vía correo electrónico institucional del Juzgado, remitido desde el correo <correoseguro@e-entrega.co>, no se le dará efectos procesales toda vez que el memorial no fue remitido desde la cuenta de correo electrónico de la apoderada que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-; tal y como ya se le había advertido en el auto inadmisorio, por lo que habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

- 1. NO DARLE efectos procesales** al memorial allegado.
- 2. RECHAZAR** la demanda.
- 3. DEVOLVER** la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 4. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

**5. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0310**

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título en el que sólo algunas obligaciones prestan mérito ejecutivo al cumplir las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

En efecto, examinado el documento aportado como base de la presente ejecución –fl. 2-, se evidencia que no todo lo pactado cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que contiene unas obligaciones que no tienen el elemento claridad y por ello no son exigibles.

Es así como aparecen conceptos que fueron pactados en el Pagaré, pero de los que no se indica cuáles son o por qué motivo se causaron, ni cuál fue su fecha de causación; habrá de denegarse la pretensión 5. que los persigue. Así mismo se negará la pretensión 3., consistente en el pago de intereses moratorios, como quiera que los solicita desde una fecha anterior a su causación. Nótese que la literalidad del pagaré, evidencia que la obligación tenía como fecha de vencimiento el 27 de marzo de 2019, por lo que es completamente improcedente deprecar el pago de réditos moratorios en una data anterior al vencimiento de la obligación, puesto que aún no se habían causado.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía** en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra **LUZ MERY DÍAZ ÁNGEL**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** suscrito el 28 de febrero de 2017.

**1.1.** Por DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$10'500.000,00**) M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

**1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de interés fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

**1.3.** Por UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (**\$1'299.049,00**) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

**2. NEGAR** las pretensiones 3. y 5. por lo expuesto en la parte motiva.

**3. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.

**5. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

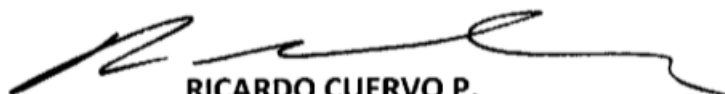
**5. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de solicitud –fl 23-, se ordenaran las siguientes cautelas:

**5.1. DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la demandada **LUZ MERY DÍAZ ÁNGEL** en las **CUENTAS CORRIENTES** de las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud -fl. 23-. Para el efecto, líbrese comunicación **resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen los \$38'193.922.00 M/Cte., el límite de inembargabilidad** conforme a la Carta Circular N°67 de octubre 8 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el num. 11. del Art. 593 del C.G.P.. **Se limita la medida a la suma de \$22'800.000.00. OFÍCIESE.**

**6. RECONOCER** personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido – fl. 4-.

**7. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0307**

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA ORIENTAL II ETAPA MANZANA H –PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra: **1)JAIME ALBERTO CÁRDENAS CUBILLOS, 2) EDDY MAURICIO CÁRDENAS ROJAS, 3) JAIME GERARDO CARDENAS ROJAS, 4) JOSE FABIAN CÁRDENAS ROJAS, 5) LUCY ADRIANA CÁRDENAS ROJAS, 6) GERMAN FERNANDO CÁRDENAS TIBOCHA, 7) JOHN CESAR CÁRDENAS TIBOCHA, 8)SANDRA PATRICIA CÁRDENAS TIBOCHA y 9) ANA MERCEDES ROJAS DE CÁRDENAS,** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CERTIFICADO DE DEUDA** expedido por la copropiedad y aportado al expediente –fl. 3 -y discriminadas así:

### 1.1. Cuotas:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VCTO
1	Cuota ordinaria ago-2018	\$129.511	31-ago-18
2	Cuota ordinaria sep-2018	\$140.000	30-sep-18
3	Cuota ordinaria oct-2018	\$140.000	31-oct-18
4	Cuota ordinaria nov-2018	\$140.000	30-nov-18
5	Cuota ordinaria dic-2018	\$140.000	31-dic-18
6	Cuota ordinaria ene-2019	\$140.000	31-ene-19
7	Cuota ordinaria feb-2019	\$140.000	28-feb-19
8	Cuota ordinaria mar-2019	\$140.000	30-mar-19
9	Cuota ordinaria y retroactivo abr-2019	\$172.000	30-abr-19
10	Cuota ordinaria may-2019	\$148.000	31-may-19
11	Cuota ordinaria jun-2019	\$148.000	30-jun-19
12	Cuota ordinaria jul-2019	\$148.000	31-jul-19
13	Cuota ordinaria ago-2019	\$148.000	31-ago-19
14	Cuota ordinaria sep-2019	\$148.000	30-sep-19
15	Cuota ordinaria oct-2019	\$148.000	31-oct-19
16	Cuota ordinaria nov-2019	\$148.000	30-nov-19
17	Cuota ordinaria dic-2019	\$148.000	31-dic-19
18	Cuota ordinaria ene-2020	\$148.000	31-ene-20
19	Chips control de acceso	\$10.000	31-ago-19
20	Cuota extraordinaria oct-2018	\$120.000	31-oct-18

**1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total.

**2. NEGAR** las pretensiones de los literales ss, tt, uu, vv, ww, xx, yy y zz, toda vez que no existe prueba que indique que esos conceptos correspondan a obligaciones pecuniarias

derivadas de expensas ordinarias o extraordinarias, en los términos del Art. 48 de la Ley 675 de 2001.

**3. NEGAR** las pretensiones oo y pp, toda vez que al momento de expedirse el certificado de deuda, esas obligaciones aun no eran exigibles.

**4. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**5. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**6. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**7. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de la solicitud -fl. 4-, se ordenarán las siguientes cautelas:

**7.1. DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que posean los demandados **1) JAIME ALBERTO CÁRDENAS CUBILLOS, 2) EDDY MAURICIO CÁRDENAS ROJAS, 3) JAIME GERARDO CARDENAS ROJAS, 4) JOSE FABIAN CÁRDENAS ROJAS, 5) LUCY ADRIANA CÁRDENAS ROJAS, 6) GERMAN FERNANDO CÁRDENAS TIBOCHA, 7) JOHN CESAR CÁRDENAS TIBOCHA, 8) SANDRA PATRICIA CÁRDENAS TIBOCHA y 9) ANA MERCEDES ROJAS DE CÁRDENAS** en las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud -fls. 4 y 5-. Para el efecto, líbrese comunicación **resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen los \$38'193.922.00 M/Cte., el límite de inembargabilidad** conforme a la Carta Circular N°67 de octubre 8 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el num. 11. del Art. 593 del C.G.P.. **Se limita la medida a la suma de \$4'600.000.00. OFÍCIESE.**

**7.2. LIMITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** a las aquí decretadas en razón de la cuantía del proceso y con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 C.G.P..


**8. RECONOCER** personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GRAJALES**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido -fl.1-.

**9. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto



festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0277**

Revisado el diligenciamiento, se observa que pese a que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal, lo cierto es que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio. Nótese que en el libelo de demanda se perseguía el pago de \$16'727.855.00 y se señaló que el convocado incurrió en mora desde el 20 de mayo de 2018, hechos completamente diferentes a lo indicado en la subsanación, en donde ahora se solicita no solo el capital, sino que también intereses de plazo por un valor mayor a los \$20'000.000.00 y se asevera que el deudor ahora esta en mora desde el 31 de diciembre de 2017.


Nótese que tanto los hechos como las pretensiones son completamente diferentes, lo que hace que el memorial subsanatorio sea ambiguo e impreciso, aunado a que en la subsanación se omitió el acápite de hechos que servirían para esclarecer estas inconsistencias. No sobra señalar que tampoco se presentó la demanda y la subsanación en un solo texto integrado, razonamientos suficientes para señalar que el memorial arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda.
- 2. DEVOLVER** la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

**4. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**RICARDO CUERVO P.**

Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0311**

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía** en favor de BANCO FINANDINA S.A. contra **CARMENZA ROBAYO ACOSTA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CONTRATO DE LEASING** suscrito el 29 de septiembre de 2017 y discriminadas así:

**1.1.** Por SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$7'250.992,38) M/Cte., por concepto de **6 cánones de arrendamiento de los meses de julio de 2019 a diciembre de 2019**, cada uno por valor de \$1'208.498.73 M/Cte.

**1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

**1.3.** Por los demás cánones que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibidem*.

**4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo electrónico del Despacho **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

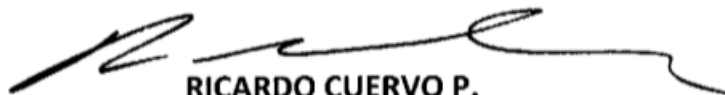
**5. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de la solicitud -fl. 14-, se ordenarán las siguientes cautelas:

**5.1. DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la demandada **CARMENZA ROBAYO ACOSTA** en las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud -fl. 14-. Para el efecto, líbrese comunicación **resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen los \$38'193.922.00 M/Cte., el límite de inembargabilidad** conforme a la Carta Circular N°67 de octubre 8 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el num. 11. del Art. 593 del C.G.P.. **Se limita la medida a la suma de \$11'500.000.00. OFÍCIESE.**

**6. RECONOCER** personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido -fl. 2-.

**7. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0282**

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía** en favor de **CLAMBERS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** contra **SEGURIDAD EL FUTURO LTDA.** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **FACTURA N° 92** y discriminadas así:

**1.1.** Por **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$595.000,00) M/Cte.**, por concepto de **CAPITAL**.

**1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **15 de julio de 2018** y hasta que se verifique su pago total –num. 1. Art. 774 del C.Co.–.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.


**5. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de la solicitud -fl. 12-, se ordenarán las siguientes cautelas:

**5.1. DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la demandada **SEGURIDAD EL FUTURO LTDA.**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud -fl. 12-. Para el efecto, líbrese comunicación **resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen los \$38'193.922.00 M/Cte.**, el límite de inembargabilidad conforme a la Carta Circular N°67 de octubre 8 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el num. 11. del Art. 593 del C.G.P.. **Se limita la medida a la suma de \$1'000.000.00. OFÍCIESE.**

**6. RECONOCER** personería al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, para actuar en causa propia como demandante, en su condición de Representante Legal de la sociedad ejecutante.

**7. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0301**

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título en el que sólo algunas obligaciones prestan mérito ejecutivo al cumplir las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

En efecto, examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no todo lo pactado cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que contiene unas obligaciones que no tienen el elemento claridad y por ello no son exigibles.

Es así, que en el PAGARÉ se pactó el pago de una suma de dinero por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento, por lo que ha señalarse que **no se indica cuál fue la clase de interés pactado**, toda vez que los intereses son o de mora o de plazo y **ambos son remuneratorios**, por lo que no es claro qué se quiso expresar con remuneratorios.

Ahora bien, no sobra señalar que los intereses moratorios se causan desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, por lo que no se pudieron causar réditos moratorios hasta la fecha de vencimiento y mucho menos de plazo como quiera que no fueron pactados y así hubiesen sido, tampoco se causaron teniendo en cuenta que la fecha de creación del título es la misma del vencimiento, por lo que se denegará dicha pretensión por no ser clara.

Por lo tanto, el Despacho **RESUELVE**:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **JOSÉ FRANCISCO DENIZ ROSARIO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** suscrito el 7 de septiembre de 2018.

**1.1.** Por **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$8'473.348.00)** M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

**1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **8 de septiembre de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

**2. NEGAR** la pretensión segunda por lo expuesto en la parte motiva.

**3. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**5. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo

electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**6. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de la solicitud -fl. 5-, se ordenarán las siguientes cautelas:


**6.1. DECRETAR el embargo** del vehículo automotor de placa JHZ 972 de propiedad del demandado **JOSÉ FRANCISCO DENIZ ROSARIO**. Comuníquese a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el numeral 1. del Art. 593 del C.G.P.. Se dispondrá sobre la inmovilización y posterior secuestro, una vez se cumpla con el embargo. **OFÍCIESE**.

**6.2. LIMITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** a las ya decretadas debido a la cuantía del proceso y con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 *ibidem*.

**7. RECONOCER** personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., para actuar demandante en su condición de endosataria en procuración, quien a su vez le endoso en procuración a la sociedad **CASAS Y MACHADO ABOGADO S.A.S.**, quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

**8. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0313**

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título en el que sólo algunas obligaciones prestan mérito ejecutivo al cumplir las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

En efecto, examinado el documento aportado como base de la presente ejecución –fl. 3-, se evidencia que no todo lo pactado cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que contiene unas obligaciones que no tienen el elemento claridad y por ello no son exigibles.

Es así que en el cuerpo del pagaré se pactó el pago de intereses causados y no pagados por valor de \$543.073.00 M/Cte., sin señalar **cuál es la clase de rédito cobrado**, si son moratorios, de plazo o ambos, y no es de recibo que dentro del libelo de demanda se asevere que son intereses corrientes, principalmente porque esto trasgrede el principio de literalidad que gobiernan a los títulos valores aunado a que como ya se anotó, los réditos son, o de plazo o mora. Así mismo, también ha de resaltarse que tampoco se indicó en el pagaré una tasa determinada o porcentaje ni mucho menos la data de causación, por lo que se denegará dicha pretensión por no ser clara.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía** en favor de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **MAURICIO ALBERTO CASAS CORRALES**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** suscrito el 8 de enero de 2015.

**1.1.** Por DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (**\$12'393.203,00**) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

**1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de interés fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día **11 de octubre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

**2. NEGAR** la pretensión 1.2., por falta del elemento claridad.

**3. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**5. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo electrónico del Despacho **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.


**6. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de la solicitud -fl. 19-, se ordenarán las siguientes cautelas:

**6.1. DECRETAR el embargo** y consiguiente retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado **MAURICIO ALBERTO CASAS CORRALES** en la RAMA JUDICIAL. Se limita esta medida en la suma de \$27'000.000.00 M/Cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P.. **Ofíciense.**

**7. RECONOCER** personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido - fl. 2-.

**8. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0287**

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía** en favor de JOSÉ CAMILO MARTÍNEZ CÁRDENAS contra **JAIRO ENRIQUE GARCÍA OSPINO y CARLOS JAVIER CHINOME GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la **LETRA #001**

**1.1.** Por OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (**\$8'353.000,00**) **M/Cte.**, por concepto de **CAPITAL**.

**1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de interés fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día **24 de julio de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo electrónico del Despacho **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de la solicitud -fl. 17-, se ordenarán las siguientes cautelas:

**5.1. DECRETAR el embargo** y consiguiente retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado **CARLOS JAVIER CHINOME GARZÓN** en la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. Se limita esta medida en la suma de \$18'000.000,00 M/Cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P. **Ofíciase.**

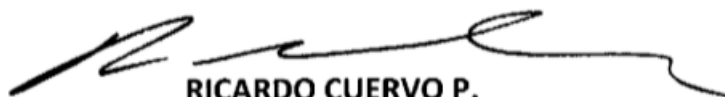
**5.2. NEGAR el embargo** del salario del señor JORGE GARCIA, como quiera que este no figura como demandado dentro del proceso.

**6. RECONOCER** personería a la abogada AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES, para actuar como endosataria en procuración.

**7. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite

de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0268**

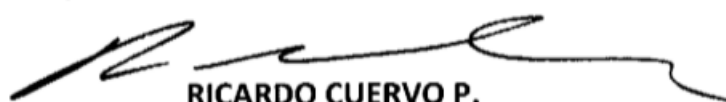
Revisado el diligenciamiento, se observa que la parte demandante, no dio cumplimiento oportunamente a lo ordenado en el auto de noviembre 30 de 2020, en tanto la subsanación fue allegada de manera extemporánea el día 10 de diciembre de 2020, y el término feneció el 9 de diciembre de 2020, razón por la cual el memorial arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda.
- 2. DEVOLVER** la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

**4. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0295**

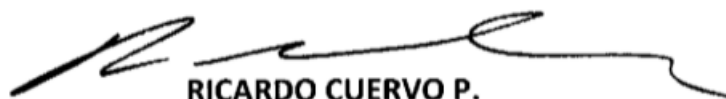
Revisado el diligenciamiento, se observa que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no aportó un nuevo poder debidamente determinado y claramente identificado. Nótese que es igual al allegado en el libelo de demanda, razón por la cual el memorial arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda.
- 2. DEVOLVER** la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

**4. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-0320**

En atención al memorial de quien se anuncia como apoderado del TERCERO CON INTERES señor JORGE CAMILO PRIETO CHITIVA, en donde asevera que el aquí demandante JHON JAIRO SALAMANCA BENITES es conyugue de la demandada FABIOLA ABRIL y que el señor demandante le vendió el vehículo de placa RBS 287 que es objeto de medida de embargo, y en razón de ello solicita, se convoque a las partes para que reciban el saldo adeudado de la compraventa del vehículo, la demandada efectúe el traspaso del vehículo, se desista de este fraudulento proceso y se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que este fraude no tenga prosperidad; habrá de señalarse que el memorialista no allegó el poder que presuntamente le otorgó Jorge Prieto, por lo que no se le puede dar efectos procesales al memorial allegado. No obstante, como quiera que en las documentales arrimadas obra contrato de compraventa suscrito por el aquí demandante sobre el vehículo que en el proceso fuere embargado, por lo que podría advertirse una eventual colusión o fraude, previó a continuar con el trámite respecto de la solicitud de aprehensión del anotado mueble; habrá de requerirse al demandante JHON JAIRO SALAMANCA BENÍTES, para que se pronuncie respecto al contrato de compraventa y a lo narrado en el memorial allegado.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1. NO darle tramite** a lo deprecado por el abogado HÉCTOR GONZALEZ, hasta tanto allegue al legajo un poder otorgado por JORGE CAMILO PRIETO CHITIVA.

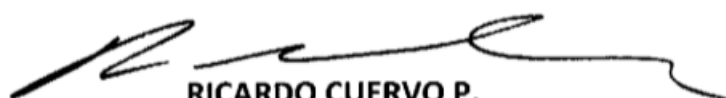
**2. AGREGAR A LOS AUTOS y poner en conocimiento** de las partes, las documentales allegadas por el abogado HÉCTOR GONZALEZ.

**3. REQUERIR** al demandante JHON JAIRO SALAMANCA BENITES, para que se pronuncie respecto a las documentales allegadas por el abogado HECTOR GONZALEZ, y con gran relevancia sobre la compraventa del vehículo que aquí es objeto de cautela.

**4. POSPONER la orden de aprehensión del vehículo,** hasta que parte demandante no dé cumplimiento al numeral 3. de este proveído.

**5. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-0401**

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**1. TERMINAR** el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

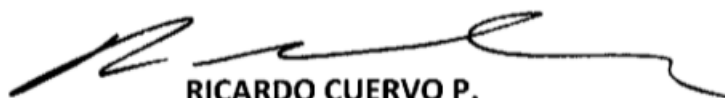
**2. DISPONER** el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE**.

**3. DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.

**4. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**5. ARCHIVAR** el expediente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-1682**

En atención al memorial radicado, vía correo electrónico institucional del Juzgado, remitido desde el correo <laurenthkatalinarojas@hotmail.com>, no se le dará efectos procesales toda vez que el memorial no fue remitido desde la cuenta de correo electrónico del apoderado que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

**1. NO DARLE efectos procesales** al memorial allegado.

**2. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0064**

En atención al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante y de la revisión oficiosa del *sub examine*, se advierte que el auto por medio del cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada, de abril 26 de 2021, no se ajusta a derecho, toda vez que en el legajó sí obra el memorial subsanatorio, pero por una omisión Secretarial fue anexado con posterioridad al auto que rechazo la demanda; por lo que la prenotada providencia se dejará sin valor y efecto.

Ahora bien, como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

**1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 26 de abril de 2021.

**2. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía** en favor de YURANI GÓMEZ ROCHA contra **MONICA ANDREA GERENA ARDILA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CONTRATO DE MUTUO** suscrito el 5 de junio de 2017 y discriminadas así:

**2.1.** Por SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000.00) M/Cte., por concepto del **saldo de la cuota del mes julio de 2017.**

**2.2.** Por SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4'400.000.00) M/Cte., por concepto de **22 cuotas en mora** causadas en los meses de agosto de 2017 a mayo de 2019, cada una por valor de \$200.000.

**2.3.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

**2.4.** Por QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$572.125.00) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO.**

**3. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**5. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**6. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de la solicitud -fl. 21-, se ordenarán las siguientes cautelas:

**6.1. DECRETAR el embargo** de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 315-22378 de propiedad de la demandada **MONICA ANDREA GERENA ARDILA**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el numeral 1. del Art. 593 del C.G.P.. Acreditado el embargo, se decidirá sobre el secuestro. **Ofíciase**

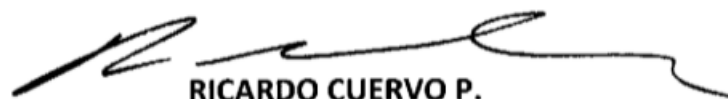
**6.2. LIMITAR las medidas cautelares** a las aquí decretadas debido a la cuantía del proceso, y con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 *ibídem*.

**7. RECONOCER** personería al abogado **JUAN ALEJANDRO LEÓN ARENAS**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**8. NEGAR el recurso de REPOSICIÓN** por sustracción de materia, al haber dejado sin valor ni efecto el auto objeto de censura.

**9. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-0484**

Revisado el diligenciamiento, se puede evidenciar que los convocados se encuentran debidamente notificados y que contestaron la demanda, pero teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, habrá de darse aplicación a lo consagrado en el numeral 2. del Art. 278 del C.G.P., por lo que se procederá a dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**.

### I ANTECEDENTES

La sociedad VITRELEC LTDA., mediante apoderada judicial inició demanda ejecutiva singular contra **MARCO AURELIO VALBUENA ZORRO y CESAR AUGUSTO CEBALLOS PIEDRAHITA**, para que se cancelaran las sumas de dinero contenidas en la LETRA DE CAMBIO suscrita el 2 de diciembre de 2015, solicitando se libre mandamiento de pago por el capital y los intereses moratorios.

#### Los hechos

Como fundamentos de hecho, la demandante señala que los convocados suscribieron la Letra de Cambio en favor de la demandante y que pese a múltiples requerimientos no han realizado ningún abono.

#### Actuación Procesal

La demanda correspondió por reparto a este Juzgado, quien libró mandamiento de pago mediante auto de 5 de junio de 2019 –fl 11-, ordenando el pago de lo pedido en el término de cinco días y su notificación al extremo pasivo.

#### Contestación

Los demandados **MARCO AURELIO VALBUENA ZORRO y CESAR AUGUSTO CEBALLOS PIEDRAHITA**, se notificaron de manera personal a través de *curador ad-litem* –fl. 33-, quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo como excepción la falta de los requisitos debe contener -fl 37-.

La excepción la hizo consistir en que la Letra de Cambio no contiene los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple, como la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero -Arts. 784-4 y 671-1-.

### II CONSIDERACIONES

Surtido el traslado de las excepciones propuestas por los convocados, la demandante permaneció silente.

Ahora bien, el Art. 278 *ibídem*, preceptúa que “*en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

(...)

2. Cuando “no hubiere pruebas por practicar”.

En el asunto de marras, se cumplen con las exigencias de la norma en cita, por lo que se procederá de conformidad.

## II

### CONSIDERACIONES

#### 2.1. Presupuestos procesales

Revisada la actuación surtida hasta el momento, en cumplimiento del deber de legalidad de qué trata el numeral 12 del Art. 42 C.G.P., se observa que están reunidos los presupuestos procesales, en cuanto la competencia estuvo bien radicada en atención a la naturaleza y cuantía del asunto, los intervinientes cuentan con capacidad para ser partes y estuvieron debidamente representados amén de ser los llamados a intervenir en el litigio conforme a los hechos y el título ejecutivo que suscito la acción; además de no vislumbrarse causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, por lo que se procederá a proferir sentencia.

#### 2.2. Solución al problema jurídico

**2.2.1 Título Ejecutivo.-** Habida cuenta que la base de la acción ejecutiva la constituye una Letra de Cambio, se tendrá como marco de referencia la definición legal de títulos valores, que según el Art. 619 C.Co., se deben entender como “*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*” Luego, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que les son propios a esta clase de documentos -Arts. 620, 625 al 627 C.Co., orientarán a este Juzgador para tomar la decisión del caso planteado.

La excepción propuesta esencialmente señalar que el título-valor no contiene la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, y de la mera observancia del título objeto de ejecución, se puede determinar sin ningún esfuerzo que el mecanismo de defensa propuesto no tiene vocación de prosperidad por no ser verdad. Nótese que de una simple inspección da cuenta que cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor, según el Art. 621 C. de Co., y los especiales exigidos por el Art. 671 *ibídem*, para generar los efectos de la Letra de Cambio, pues contiene una prestación de dar una suma de dinero determinada tanto en texto como en números por valor de diecisiete millones de pesos (\$17'000.000.00) M/Cte., por lo que se impondrá señalar el fracaso del mecanismo de defensa.

## III

### DECISION:

Por lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**1. DECLARAR NO PROBADA** la excepción propuesta.

**2. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.


**3. ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

**4. ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

**5. CONDENAR en costas** a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000.00) M/Cte.

**6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <[secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0191**

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita la suspensión del término del auto del estado del 26 de noviembre por medio del cual se inadmitió la presente demanda, toda vez que dicho estado no figura en la página de los estados electrónicos del juzgado, para lo cual allega copia del pantallazo de los estados electrónicos del Despacho al día 3 de diciembre de 2020, por lo que también solicita se computen nuevamente los términos de inadmisión, habrá de negarse lo pretendido por ser completamente improcedente. Al punto adviértase que lo observado por el memorialista pertenece al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y no a este Despacho, tal y como se puede acreditar con la documental allegada por el mismo memorialista.

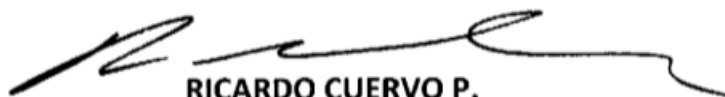
Ahora bien, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, en razón a que no se subsanó la demanda, habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1. **NEGAR por improcedente** la suspensión y nuevo computo de los términos.
2. **RECHAZAR** la demanda.
3. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
4. **DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

5. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <[secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2010-1032**

En atención al poder otorgado por la demandante al abogado MANUEL JOSÉ GAMBOA SERRANO, habrá de reconocérsele personería para actuar, como quiera que se cumplen con las exigencias consagradas en el Art. 75 del C.G.P.

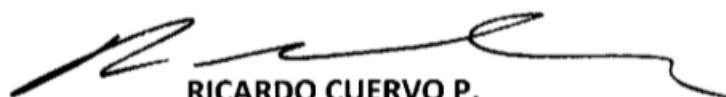
Ahora bien, en torno a la solicitud de expedir y entregar el oficio de desembargo al prenotado, en razón a que ha iniciado una nueva demanda ejecutiva en contra del convocado y lo requiere para embargar el inmueble de su propiedad, habrá de accederse a lo deprecado toda vez que a más de que acreditó el interés que le asiste, la solicitud es procedente en aplicación a lo preceptuado en el parágrafo 4, del numeral 10 del Art. 597 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

**1. RECONOCER** personería al abogado **MANUEL JOSE GAMBOA SERRANO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido – fl. 45-.

**2. SECRETARÍA elabore y entregue** los oficios de desembargo ordenados en auto de 18 de enero de 2012 -fl. 20 Cd. 2- al apoderado de la parte demandante **MANUEL JOSE GAMBOA SERRANO. Ofíciase.**

**5. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <[secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0289**

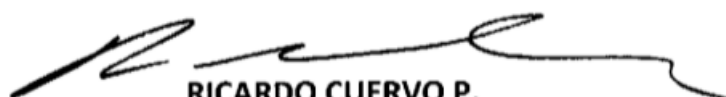
En atención al poder y a las solicitudes del abogado JOSE ROJAS, quien se anuncia como apoderado de la parte demandada, no se le dará efectos procesales, como quiera que, por auto de 30 de noviembre de 2020, se denegó el mandamiento de pago y no puede seguirse adelantando el trámite pertinente.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**NO DARLE efectos procesales** al memorial allegado por quien se anuncia como apoderado del convocado.

**ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-1092 J.O.: 22 PC y CM**

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 24 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

De otra parte, se observa renuncia al poder de la apoderada de la parte demandante – fls. 25 y 26 -, donde informa que la parte activa se encuentra a paz y salvo por todo concepto y allega copia de la comunicación enviada a su poderdante –fl. 27-; por lo que de conformidad con el Art. 76 del C.G.P. habrá de aceptarse la renuncia.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de ciento setenta mil pesos (\$170.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada Nataly Yiset Paucar Cardozo.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/

RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-1214 J.O.: 22 PC y CM**

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 46 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Ahora bien, solicita la apoderada de la parte actora decretar el secuestro del bien inmueble embargado, por lo que previo a decretar el Secuestro se deberá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, para que se sirva corregir la anotación N° 026 en el sentido de aclarar que el demandante es CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AMERICAS 2 PROPIEDAD HORIZONTAL y no como quedo plasmado RESIDENCIAS LAS AMERICAS PROPIEDAD HORIZONTAL, además de corregir que el embargo recae sobre el inmueble y no sobre una cuota parte.


Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de ciento cuarenta y cinco mil pesos (\$145.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **PREVIO** a decretar el Secuestro del bien inmueble embargado ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, para que se sirva corregir la anotación N° 026 en el sentido de aclarar que el demandante es CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AMERICAS 2 PROPIEDAD HORIZONTAL y no como quedo plasmado RESIDENCIAS LAS AMERICAS PROPIEDAD HORIZONTAL. Además, corregir que el embargo recae sobre la totalidad del inmueble y no sobre cuota parte.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-1771 J.O.: 22 PC y CM**


En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 110 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de quinientos catorce mil pesos (\$514.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/

RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-1845 J.O.: 22 PC y CM**


En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 59 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón ciento trece mil pesos (\$1'113.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/

RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2018-0706 J.O.: 22 PC y CM**


En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 194 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón ciento setenta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos (\$1'176.575.00) M/Cte., a cargo de parte demandada Sara Islena Álvarez Galavis y Tatiana Álvarez Galavis.

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/

RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-0427 J.O.: 22 PC y CM**


En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 70 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de quinientos veintidós mil pesos (\$522.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-1563 J.O.: 22 PC y CM**


En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 70 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón quinientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$1'576.345.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-0675 J.O.: 22 PC y CM**


En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 75 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos pesos (\$587.400.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-1554 J.O.: 22 PC y CM**

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 57 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Finalmente, obra memorial del apoderado de la parte demandante –fls. 52 a 56-, donde allega acuerdo de pago suscrito con la parte pasiva, el cual habrá de agregarse al expediente y tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón cien mil pesos (\$1'100.000. oo) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**
2. **AGREGAR** a los autos el acuerdo de pago suscrito por las partes.
3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2018-0970 J.O.: 22 PC y CM**

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 104 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Ahora bien, En atención al memorial de la apoderada de la parte actora –fls. 107 a 109-, donde allega Certificación de las nuevas cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, por lo que habrá de agregarse a los autos, y tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno.


Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **AGREGAR** a los autos la Certificación de las nuevas cuotas de administración adeudadas por la parte pasiva.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-1503 J.O.: 22 PC y CM**


En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 75 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1. APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de trescientos ochenta mil pesos (\$380.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandante.**

**2. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-0858 J.O.: 22 PC y CM**

En atención al informe secretarial En atención al memorial de la apoderada de la parte demandante -fls. 53 y 54-, donde solicita la designación de un nuevo auxiliar de la Justicia, como quiera que, el designado no tomo posesión, por ser procedente habrá de procederse a designar nuevo *Curador Ad-litem* conforme lo dispone el num. 7. del Art. 48 *ibídem*.

Habrà de señalarse que la referida norma dispone que será en forma gratuita el desempeño del cargo, lo que no obsta que le sean reconocidos los gastos que implica su gestión, tales como gastos de desplazamientos, fotocopias, demás expensas, por lo que se fijará una suma de dinero por dicho concepto, la cual deberá ser consignada por la parte demandante y directamente a la cuenta del Juzgado, para que una vez sean acreditados, le sean pagados.

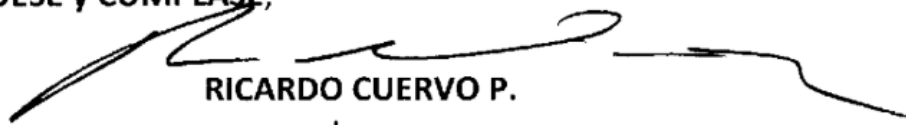
En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**1. DESIGNAR** como *Curador Ad-litem* de la demandada ONEIDA VALENCIA FERNÁNDEZ al abogado ALVARO ANDRÉS MOTTA NAVAS. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P..

**2. FIJAR** como gastos de Curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su consignación directamente a la cuenta del Juzgado.**

**3. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
**CALLE 11 No. 9 – 28, EDIFICIO VIRREY TORRE SUR, PISO 5**  
Correo electrónico <[secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

TELEGRAMA No. 0031

DOCTOR(A)  
**ALVARO ANDRÉS MOTTA NAVAS**  
**CALLE 127 N° 13ª-54 oficina 602**  
BOGOTA

**No. Proceso: 1100140018902220190085800 de Supercredisur contra Oneida Valencia Fernández y oros**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo a través del correo [secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efecto de recibir notificación personal en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama. So pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P. del código general del proceso.

JULIETH ORTIZ R.  
LA SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
**CALLE 11 No. 9 – 28, EDIFICIO VIRREY TORRE SUR, PISO 5**  
Correo electrónico <[secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

TELEGRAMA No. 0031

DOCTOR(A)  
**ALVARO ANDRÉS MOTTA NAVAS**  
**CALLE 127 N° 13ª-54 oficina 602**  
BOGOTA

**No. Proceso: 1100140018902220190085800 de Supercredisur contra Oneida Valencia Fernández y oros**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo a través del correo [secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efecto de recibir notificación personal en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama. So pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P. del código general del proceso.

JULIETH ORTIZ R.  
LA SECRETARIO

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-0899 J.O.: 22 PC y CM**

En atención al informe secretarial se observa que la secretaría del Despacho procedió a efectuar la inclusión de la demandada María Elvira González Ramírez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –fl. 54, en cumplimiento del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que habrá de procederse a designar nuevo *Curador Ad-litem* conforme lo dispone el num. 7. del Art. 48 *ibídem*.

Habrá de señalarse que la referida norma dispone que será en forma gratuita el desempeño del cargo, lo que no obsta que le sean reconocidos los gastos que implica su gestión, tales como gastos de desplazamientos, fotocopias, demás expensas, por lo que se fijará una suma de dinero por dicho concepto, la cual deberá ser consignada por la parte demandante y directamente a la cuenta del Juzgado, para que una vez sean acreditados, le sean pagados.


En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

**1. DESIGNAR** como *Curador Ad-litem* de la parte demandada MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ RAMÍREZ al abogado JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P..

**2. FIJAR** como gastos de Curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su consignación directamente a la cuenta del Juzgado.**

**3. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
CALLE 11 No. 9 – 28, EDIFICIO VIRREY TORRE SUR, PISO 5  
Correo electrónico <secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

TELEGRAMA No. 0032

DOCTOR(A)  
**JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO**  
CARRERA 4 N° 18-50 Oficina 16-06  
BOGOTA

**No. Proceso: 1100140018902220190089900 de Coasol contra María Elvira González Ramírez**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo a través del correo [secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efecto de recibir notificación personal en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama. So pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P. del código general del proceso.

JULIETH ORTIZ R.  
LA SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
CALLE 11 No. 9 – 28, EDIFICIO VIRREY TORRE SUR, PISO 5  
Correo electrónico <secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

TELEGRAMA No. 0032

DOCTOR(A)  
**JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO**  
CARRERA 4 N° 18-50 Oficina 16-06  
BOGOTA

**No. Proceso: 1100140018902220190089900 de Coasol contra María Elvira González Ramírez**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo a través del correo [secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efecto de recibir notificación personal en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama. So pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P. del código general del proceso.

JULIETH ORTIZ R.  
LA SECRETARIO



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-1384 J.O.: 22 PC y CM**

En atención al informe secretarial se observa que la secretaría del Despacho procedió a efectuar la inclusión de la demandada LUZ STELLA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –fl. 76, en cumplimiento del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que habrá de procederse a designar nuevo *Curador Ad-litem* conforme lo dispone el num. 7. del Art. 48 *ibídem*.

Habrà de señalarse que la referida norma dispone que será en forma gratuita el desempeño del cargo, lo que no obsta que le sean reconocidos los gastos que implica su gestión, tales como gastos de desplazamientos, fotocopias, demás expensas, por lo que se fijará una suma de dinero por dicho concepto, la cual deberá ser consignada por la parte demandante y directamente a la cuenta del Juzgado, para que una vez sean acreditados, le sean pagados.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

**1. DESIGNAR** como *Curador Ad-litem* de la parte demandada LUZ STELLA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ al abogado CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P..

**2. FIJAR** como gastos de Curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su consignación directamente a la cuenta del Juzgado.**

**3. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**

Juez

RC/  
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
**CALLE 11 No. 9 – 28, EDIFICIO VIRREY TORRE SUR, PISO 5**  
Correo electrónico <[secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

TELEGRAMA No. 0033

DOCTOR(A)  
**CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO**  
**CALLE 39 N° 16-91**  
BOGOTÁ

**No. Proceso: 1100140018902220190138400 de Banco de Bogotá contra Luz Stella Hernández Álvarez**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo a través del correo [secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efecto de recibir notificación personal en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama. So pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P. del código general del proceso.

JULIETH ORTIZ R.  
LA SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
**CALLE 11 No. 9 – 28, EDIFICIO VIRREY TORRE SUR, PISO 5**  
Correo electrónico <[secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

TELEGRAMA No. 0033

DOCTOR(A)  
**CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO**  
**CALLE 39 N° 16-91**  
BOGOTÁ

**No. Proceso: 1100140018902220190138400 de Banco de Bogotá contra Luz Stella Hernández Álvarez**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo a través del correo [secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efecto de recibir notificación personal en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama. So pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P. del código general del proceso.

JULIETH ORTIZ R.  
LA SECRETARIO

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-1310 J.O.: 22 PC y CM**

En atención al informe secretarial se observa que la secretaría del Despacho procedió a efectuar la inclusión de la demandada IMPORTADORA FERRETERA FERROMAX S.A.S., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –fl. 69-, en cumplimiento del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que habrá de procederse a designar nuevo *Curador Ad-litem* conforme lo dispone el num. 7. del Art. 48 *ibídem*.

Habrà de señalarse que la referida norma dispone que será en forma gratuita el desempeño del cargo, lo que no obsta que le sean reconocidos los gastos que implica su gestión, tales como gastos de desplazamientos, fotocopias, demás expensas, por lo que se fijará una suma de dinero por dicho concepto, la cual deberá ser consignada por la parte demandante y directamente a la cuenta del Juzgado, para que una vez sean acreditados, le sean pagados.


En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

**1. DESIGNAR** como *Curador Ad-litem* de la parte demandada IMPORTADORA FERRETERA FERROMAX S.A.S. al abogado WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P..

**2. FIJAR** como gastos de Curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su consignación directamente a la cuenta del Juzgado.**

**3. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
**CALLE 11 No. 9 – 28, EDIFICIO VIRREY TORRE SUR, PISO 5**  
Correo electrónico <[secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

TELEGRAMA No. 0034

DOCTOR(A)  
**WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA**  
**CALLE 12 C Nº 8-79 Oficina 315**  
BOGOTA

**No. Proceso: 1100140018902220190131000 de Gilberto Gómez Sierra contra importadora Ferretera Ferromax S.A.S.**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo a través del correo [secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efecto de recibir notificación personal en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama. So pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P. del código general del proceso.

JULIETH ORTIZ R.  
LA SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
**CALLE 11 No. 9 – 28, EDIFICIO VIRREY TORRE SUR, PISO 5**  
Correo electrónico <[secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

TELEGRAMA No. 0034

DOCTOR(A)  
**WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA**  
**CALLE 12 C Nº 8-79 Oficina 315**  
BOGOTA

**No. Proceso: 1100140018902220190131000 de Gilberto Gómez Sierra contra importadora Ferretera Ferromax S.A.S.**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo a través del correo [secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efecto de recibir notificación personal en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama. So pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P. del código general del proceso.

JULIETH ORTIZ R.  
LA SECRETARIO

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-2158 J.O.: 22 PC y CM**

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante –fls. 14 a 18-, donde solicita decretar el emplazamiento de la parte demandada Villy Orangel Núñez y Luz Nidia Núñez Gutiérrez, petición a la cual se accederá únicamente respecto de la demandada Luz Nidia Núñez Gutiérrez de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Respecto de la demandada Villy Orange Núñez, previo a ordenar el emplazamiento solicitado se deberá intentar al notificación en el correo electrónico aportado con la demanda “facebokwww.vinunez@misena.edu.co”

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**1. POR SECRETARÍA, INCLÚYASE** a la convocada LUZ NIDIA NÚÑEZ GUTIÉRREZ, en el Registro Nacional de Personas emplazadas en los términos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**2. PREVIO** a ordenar el emplazamiento de la demandada Villy Orange Núñez se deberá intentar al notificación en el correo electrónico aportado con la demanda “facebokwww.vinunez@misena.edu.co”

**3. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**RICARDO CUERVO P.**

Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

*JOR*  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-0107 J.O.: 22 PC y CM**

En atención al memorial de la abogada Sara Isabel Moya Ángel –fl. 91-, donde informa que no es posible aceptar el cargo, como quiera que, no ejerce la profesión hace más de 18 años y es una persona de 74 años, por lo cual habrá de relevar del cargo a la citada abogada y procederse a designar nuevo *Curador Ad-litem* conforme lo dispone el num. 7. del Art. 48 *ibídem*.

Habrà de señalarse que la referida norma dispone que será en forma gratuita el desempeño del cargo, lo que no obsta que le sean reconocidos los gastos que implica su gestión, tales como gastos de desplazamientos, fotocopias, demás expensas, por lo que se fijará una suma de dinero por dicho concepto, la cual deberá ser consignada por la parte demandante y directamente a la cuenta del Juzgado, para que una vez sean acreditados, le sean pagados.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**


**1. RELEVAR** del cargo de curadora ad Litem a la abogada SARA ISABEL MOYA ÁNGEL.

**2. DESIGNAR** como *Curador Ad-litem* de la parte demandada MARGARITA OJEDA CASTRO a la abogada MARÍA MAGDALENA GIRALDO OROZCO. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P..

**3. FIJAR** como gastos de Curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su consignación directamente a la cuenta del Juzgado.**

**4. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <[secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
**CALLE 11 No. 9 – 28, EDIFICIO VIRREY TORRE SUR, PISO 5**  
Correo electrónico <[secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

TELEGRAMA No. 0035

DOCTOR(A)  
MARÍA MAGDALENA GIRALDO OROZCO  
**CARRERA 15 N° 1-59 SUR**  
BOGOTA

**No. Proceso: 1100140018902220190010700 de banco agrario de Colombia contra Margarita Ojeda Castro**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo a través del correo [secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efecto de recibir notificación personal en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama. So pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P. del código general del proceso.

JULIETH ORTIZ R.  
LA SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
**CALLE 11 No. 9 – 28, EDIFICIO VIRREY TORRE SUR, PISO 5**  
Correo electrónico <[secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

TELEGRAMA No. 0035

DOCTOR(A)  
MARÍA MAGDALENA GIRALDO OROZCO  
**CARRERA 15 N° 1-59 SUR**  
BOGOTA

**No. Proceso: 1100140018902220190010700 de banco agrario de Colombia contra Margarita Ojeda Castro**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo a través del correo [secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efecto de recibir notificación personal en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama. So pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P. del código general del proceso.

JULIETH ORTIZ R.  
LA SECRETARIO

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2013-0861 J.O.: 72 CM; 38 CMD y 22 PC y CM**

En atención al memorial de la abogada CELINDA ESTHER ROLONG ARIZA –fl. 91-, donde informa que no es posible aceptar el cargo, como quiera que, se encuentra trabajando en la Notaría 68 del Círculo de Bogotá, por lo cual habrá de relevar del cargo a la citada abogada y procederse a designar nuevo *Curador Ad-litem* conforme lo dispone el num. 7. del Art. 48 *ibídem*.

Habrà de señalarse que la referida norma dispone que será en forma gratuita el desempeño del cargo, lo que no obsta que le sean reconocidos los gastos que implica su gestión, tales como gastos de desplazamientos, fotocopias, demás expensas, por lo que se fijará una suma de dinero por dicho concepto, la cual deberá ser consignada por la parte demandante y directamente a la cuenta del Juzgado, para que una vez sean acreditados, le sean pagados.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**


1. **RELEVAR** del cargo de curadora ad Litem a la abogada Celinda Esther Rolong Ariza.

2. **DESIGNAR** como *Curador Ad-litem* de la parte CARLOS MIGUEL CASTILLO CASTRO y LUIS FERNANDO GIL GIL a la abogada BIBIANA CARRASCO CARRILLO. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P..

3. **FIJAR** como gastos de Curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su consignación directamente a la cuenta del Juzgado.**

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <[secrej22pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
**CALLE 11 No. 9 – 28, EDIFICIO VIRREY TORRE SUR, PISO 5**  
Correo electrónico <[secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

TELEGRAMA No. 0036

DOCTOR(A)  
BIBIANA CARRASCO CARRILLO  
**CARRERA 7 N° 32-33 PISO 18**  
BOGOTA

**No. Proceso: 11001400307220130086100 de INMOBILIARIA ALFONSO & CIA LTDA contra CARLOS MIGUEL CASTILLO CASTRO y LUIS FERNANDO GIL GIL**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo a través del correo [secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efecto de recibir notificación personal en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama. So pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P. del código general del proceso.

JULIETH ORTIZ R.  
LA SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
**CALLE 11 No. 9 – 28, EDIFICIO VIRREY TORRE SUR, PISO 5**  
Correo electrónico <[secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

TELEGRAMA No. 0036

DOCTOR(A)  
BIBIANA CARRASCO CARRILLO  
**CARRERA 7 N° 32-33 PISO 18**  
BOGOTA

**No. Proceso: 11001400307220130086100 de INMOBILIARIA ALFONSO & CIA LTDA contra CARLOS MIGUEL CASTILLO CASTRO y LUIS FERNANDO GIL GIL**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo a través del correo [secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efecto de recibir notificación personal en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama. So pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P. del código general del proceso.

JULIETH ORTIZ R.  
LA SECRETARIO

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-0342 J.O.: 72 CM; 38 CMD y 22 PC y CM**


En atención al memorial de la apoderada de la parte demandante –fls. 51-, donde solicita decretar el emplazamiento de la parte demandada JOSÉ JOAQUIN HERNÁNDEZ REBOLLEDO, allegando citatorio de notificación negativo –fls. 47 a 50-, petición a la cual se accederá de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**1. POR SECRETARÍA, INCLÚYASE** al convocado JOSÉ JOAQUIN HERNÁNDEZ REBOLLEDO, en el Registro Nacional de Personas emplazadas en los términos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**2. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-1213 J.O.:22 PC y CM**


En atención al memorial de la apoderada de la parte demandante –fls. 26-, donde solicita la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos para el presente proceso, petición que habrá de negarse por improcedente de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., téngase en cuenta que, no existe liquidación del crédito aprobada por el Despacho.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**1. NEGAR por improcedente** la entrega de títulos de depósito judicial.

**2. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-0877 J.O.:22 PC y CM**


En atención al memorial del apoderado de la parte demandada –fls. 40 a 66-, donde solicita la devolución y entrega de los títulos de depósito judicial constituidos para el presente proceso, como quiera que, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de marzo 15 de 2021 –fl. 39-, habrá de accederse a la petición por ser procedente.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**1. ORDENAR** la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$34'600.000,00) M/Cte., a la parte demandada **MD FARMACIA MAGISTRAL S.A.S.**, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

**2. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <[secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2018-1123 J.O.:22 PC y CM**

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante –fls. 82, donde solicita la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos para el presente proceso, habrá de accederse al cumplirse los requisitos del Art. 447 del C.G.P., téngase en cuenta que, mediante auto de abril 7 de 2021 –fl. 79- y providencia de marzo 6 de 2020 –fl. 58-, se aprobaron la liquidación del crédito y costas respectivamente.


En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**1. ORDENAR** la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$29'920.600,00), a la parte demandante WILLIAM MAURICIO HERNÁNDEZ MOLINA.

**2. TÉNGASE** en cuenta que la liquidación del crédito y la liquidación de costas suman el valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$29'920.600,00) y en este proveído se está ordenando la entrega total de dicha cantidad.

**3. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0182 J.O.:22 PC y CM**

En atención al memorial de la apoderada de la parte demandante –fls. 31 y 33- donde allega trámite de los citatorios y avisos de notificación positivo –fls. 32, 34 a 36-, los cuales no serán tenidos en cuenta por el Juzgado, como quiera que, se indicó de manera errada la dirección del Juzgado, téngase en cuenta que el Despacho tiene su sede en la Calle 11 N° 9-28 piso 5 y no como erróneamente lo indicó la parte actora en la Carrera 11 N° 9-26 piso 5.

Ahora bien, tenido en cuenta la actual circunstancia derivada de la pandemia por COVID19 y la virtualidad -Decreto 806 de 2020-, se insta a la parte actora para que incluya en los citatorios y avisos de notificación la dirección de correo electrónico <[secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)> a fin que la parte pasiva pueda ejercer su derecho a la defensa.


Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1. NO DARLE EFECTOS** procesales a los citatorios ni avisos de notificación enviados al convocado.

**2. INSTAR** a la parte actora para que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago de noviembre 11 de 2020, a los convocados con observancia a las normas legales. inclúyase en los citatorios y avisos de notificación la dirección de correo electrónico <[secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>.

**3. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <[secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-1490 J.O.:22 PC y CM**

Revisado el diligenciamiento En atención al memorial del apoderado de la parte demandante –fls. 26- donde allega trámite de los citatorios y avisos de notificación positivo – fls. 27 a 28-, los cuales no serán tenidos en cuenta por el Juzgado, como quiera que, se indicó de manera errada la dirección del Juzgado, téngase en cuenta que el Despacho tiene su sede en la Calle 11 N° 9-28 piso 5 y no como erróneamente lo indicó la parte actora en la Carrera 11 N° 9-26 piso 5.

Ahora bien, tenido en cuenta la actual circunstancia derivada de la pandemia por COVID19 y la virtualidad -Decreto 806 de 2020-, se insta a la parte actora para que incluya en los citatorios y avisos de notificación la dirección de correo electrónico <[secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)> a fin que la parte pasiva pueda ejercer su derecho a la defensa.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1. NO DARLE EFECTOS** procesales a los citatorios ni avisos de notificación enviados al convocado.

**2. INSTAR** a la parte actora para que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago de noviembre 11 de 2020, a los convocados con observancia a las normas legales. inclúyase en los citatorios y avisos de notificación la dirección de correo electrónico <[secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>.

**3. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <[secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-0380 J.O.:22 PC y CM**

Revisado el diligenciamiento se observa que la apoderada de la parte actora y el demandado Jaime Francisco Castillo Bustos, allegaron memorial –fl. 40-, donde manifiesta que conoce el contenido del auto de diciembre 15 de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por lo que habrá de tenerse por notificada por conducta concluyente de conformidad a lo previsto en el inciso 1º del Art. 301 del C.G.P.,

Ahora bien, en torno a la solicitud de suspensión por el término de 3 meses del proceso suscrita de manera conjunta por el apoderado de la parte demandante y la demandada, habrá de accederse, como quiera que, es procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 2. del Art. 161 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

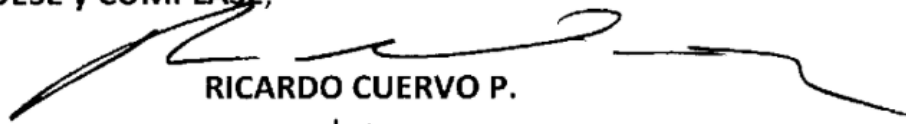
**1. TENER** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado JAIME FRANCISCO CASTILLO BUSTOS de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P..

**2. SUSPENDER** el presente proceso hasta junio 2 de 2021

**3. INGRESEN** las diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez vencido el término de la suspensión.

**4. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <[secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-2355 J.O.:22 PC y CM**

Revisado el diligenciamiento, como quiera que los demandados Diego Fernando Guzmán Sánchez Y Fredy Alexander Ramírez Mateus se notificaron de manera personal –fls. 19 y 20- y dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni ejercieron su derecho a la defensa, por una parte, y, por la otra, al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado, habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TENER** en cuenta que la parte demandada demandados Diego Fernando Guzmán Sánchez y Fredy Alexander Ramírez Mateus se notificaron de manera personal y no contestaron la demanda dentro del término legal.

2. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.


3. **ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P..

4. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la quinientos ochenta mil pesos (\$580.000.00) M/Cte. -Acuerdo N° PSAA16-10554 C.S.J.

6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-0452 J.O.:22 PC y CM**


Revisado el diligenciamiento, se observa poder otorgado por la apoderada general de la parte demandante –fls. 8 a 10-, teniendo en cuenta que la demanda fue retirada en noviembre 8 de 2019, el Juzgado no dará trámite a la petición de reconocimiento de personería.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1. NO DARLE** trámite al poder allegado, como quiera que la demanda fue retirada en noviembre 8 de 2019.

**2. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <serej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-2344 J.O.:22 PC y CM**

En atención al memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación – fls. 7-, teniendo en cuenta que la demanda fue retirada en febrero 28 de 2020 por la autorizada de la parte demandante, el Juzgado no dará trámite a la petición de terminación de pago por pago total de la obligación por ser notoriamente impertinente.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1. NO DARLE** trámite a la terminación del proceso por pago total de obligación, como quiera que la demanda fue retirada en febrero 28 de 2020 por la la autorizada de la parte demandante.

**2. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/  
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.